

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 1 de 10

FALENCIAS DEL RECAUDO DEL IVA EN COLOMBIA EN APLICACIONES VIRTUALES

NICOLÁS CUÉLLAR PLATA
 Institución Universitaria de Envigado
nico.cue@gmail.com

CONRADO ANTONIO ESPINOSA ESPINOSA
 Institución Universitaria de Envigado
conradoespinosa86@gmail.com

Resumen: El presente proyecto consiste en analizar las falencias del recaudo del IVA en las plataformas virtuales en Colombia partiendo de un análisis exploratorio de la normatividad actual respecto al IVA en general, y específicamente en la Resolución 000051 de 2018, la cual reglamenta el impuesto para prestadores de servicios desde el exterior.

Palabras claves: IVA, plataformas virtuales, leyes, falencias, recaudo.

Abstract: This project consists in analyzing the shortcomings of VAT collection on virtual platforms in Colombia based on an exploratory analysis of current regulations regarding VAT in general and specifically in Resolution 000051 of 2018, which regulates the tax for service providers since the outside.

Key words VAT, virtual platforms, laws, shortcomings, collection.

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como finalidad analizar las falencias del recaudo del IVA en las plataformas virtuales, basados en la presente acogida por parte de los usuarios de las aplicaciones por la facilidad que estas prestan y el deseo del Estado por abarcar con el impuesto los servicios prestados desde y fuera del país.

En primer lugar, se esboza el marco referencial que tiene que ver con las generalidades del tratamiento del IVA en Colombia, la descripción de la normatividad vigente la cual somete el IVA en los servicios prestados desde el exterior y el funcionamiento del IVA en las plataformas virtuales. Posteriormente, se desarrolla una interpretación de la realidad del IVA a través de las principales y vigentes normas que someten al impuesto, tal como es el Estatuto Tributario (el cual se referenciará durante todo el desarrollo del

trabajo con las siglas ET) que comprende algunos de los principales impuestos nacionales.


2. SECCIONES DEL ARTÍCULO

GENERALIDADES DEL IVA

Historia del IVA.

Los impuestos son tributos creados por la Ley que obliga a dar dinero sin obtener una contraprestación directa. Sirve como fuente de financiación corriente con la finalidad de cubrir parte del gasto público.

El Impuesto sobre el Valor Agregado (en adelante IVA) nace bajo la modalidad de impuesto monofásico, esto quiere decir que grava la etapa del ciclo económico de la producción y la importación excluyendo las etapas de distribución y comercialización. Posteriormente pasaría a ser

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 2 de 10

plurifásico, o sea, graba todas las etapas del ciclo económico y así se mantiene actualmente, con excepción del petróleo y sus derivados y las tarjetas prepagadas que siguen siendo monofásicos.

El Decreto 3288 de 1963 establece y regula el Impuesto sobre las Ventas de manera inicial en Colombia, pero su aplicación se da a partir del primero (1) de enero de 1965.

El IVA es un impuesto de carácter indirecto, en cuanto que no tiene en cuenta la capacidad de pago de las personas, puesto que grava el consumo de las cosas, en este sentido es un impuesto regresivo.

El IVA es de carácter real, respecto a que existe intermediación entre el Estado y el contribuyente, siendo el intermediario el responsable del impuesto.

El IVA es de carácter instantáneo puesto que una vez que se da el hecho económico, es decir, una venta, una compra, etc., inmediatamente se da el hecho que genera el impuesto.

Hecho generador

El ET en el Artículo 420 señala de manera expresa las actividades sobre las cuales se generan el IVA, siendo estas:

- La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.
- La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.
- La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.
- La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.
- La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet. (Artículo 420, Decreto 624 de 1989)

Para el literal “e” se excepcionan las loterías y los juegos de azar operados exclusivamente por internet.

Por regla general, los servicios prestados desde el exterior generan IVA en el territorio colombiano y, adicionalmente el Estatuto, en el Parágrafo 3 del Artículo anteriormente mencionado, estipula que:

Para efectos del impuesto sobre las ventas, los servicios prestados y los intangibles adquiridos o licenciados desde el exterior se entenderán prestados, licenciados o adquiridos en el territorio nacional y causarán el respectivo impuesto cuando el usuario directo o destinatario de los mismos tenga su residencia fiscal, domicilio, establecimiento permanente, o la sede de su actividad económica en el territorio nacional. (Artículo 420, Decreto 624 de 1989)

Base gravable

El ET determina cuál es la base sobre la que se calcula el IVA para cada uno de los hechos generadores. Para el caso de la venta de bienes muebles e inmuebles, la venta o cesión de derechos sobre activos intangibles y la prestación de servicios “la base gravable será el valor total de la operación” (Artículo 447, Decreto 624 de 1989), sin importar que la venta se haga a crédito o de contado e incluyendo “entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreo, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias” (Artículo 447, Decreto 624 de 1989).

En todo caso para los servicios de aseo y cafetería, de vigilancia y temporales de empleo prestado por empresas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia Privada, el Ministerio del Trabajo o la Superintendencia de Economía Solidaria según el caso, la base será gravable es el AIU, el cual “no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato” (Artículo 462-1, Decreto 624 de 1989). En las importaciones, la base gravable es la misma para liquidar el arancel adicionando este mismo gravamen según el Artículo 459 del ET y, para la operación de juegos de suerte y azar la base gravable está compuesta para los juegos localizados, 20 UVT mensuales, las de juego de mesas, 290 UVT, los bingos, 3 UVT por silla, de acuerdo con el Artículo 420 del ET.

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 3 de 10

Clasificación y tarifas del IVA

Para efectos del IVA los bienes se clasifican en gravados, exentos y excluidos. Los bienes gravados son aquellos susceptibles al impuesto de IVA a una tarifa del 5% o al 19%, siendo este último la tarifa general del IVA descrita en el Artículo 468 del ET. Los productores, comercializadores o distribuidores de estos bienes cuentan con toda la responsabilidad frente al IVA, es decir, deben cobrarlo, declararlo y pagarlo a la DIAN, siempre y cuando sean Responsables de IVA. Los bienes gravados a la tarifa del 5% están claramente estipulados en el Artículos 468-1 y los servicios en el Artículo 468-3. Los bienes exentos se encuentran gravados a una tarifa del 0%. Los productores y/o comercializadores de estos bienes deben figurar como Responsables de IVA, sus declaraciones deben ser presentadas de manera bimestral y, los IVA derivadas de sus compras y gastos son descontables, lo que significa, que generan saldos a favor susceptibles de devolución y/o compensación.

Al beneficio anterior aplican únicamente los productores de los Artículos 477 y 478 del ET y los productores y/o comercializadores del Artículo 481 de ET. Entre tanto, los bienes excluidos no causan IVA por expresa disposición de la Ley. Los productores y comercializadores de estos bienes no tienen responsabilidad frente al impuesto, es decir, no cobran y no presentan declaración del impuesto y, los IVA de sus compras y gastos son un mayor valor de las mismas y son deducibles del impuesto de renta. Estos bienes están descritos en el Artículo 424 del ET y los servicios excluidos se encuentra en el Artículo 476 del ET.

Causación del IVA

El ET, en el Artículo 429, estipula cuál es el momento en el cual se debe realizar la causación del IVA para las diferentes actividades. En la venta, la causación se realiza en el momento que se emita la factura, o en el momento de la entrega del bien, lo que suceda primero. Para los retiros de bienes corporales muebles e inmuebles para formar parte de los activos fijos de la empresa, la causación se realiza en la fecha del retiro del bien. En la prestación de un servicio, la causación se realiza en el momento que se emite la factura, o en la fecha

en la cual se termine la prestación del servicio o cuando se realice pago o abono en cuenta, la que se dé primero. En las importaciones, la causación tendrá a lugar cuando se lleve a cabo la nacionalización. Para los juegos de suerte y azar la causación se realiza en “el momento de realización de la apuesta, expedición del documento, formulario, boleta o instrumento que da derecho a participar en el juego” (Artículo 420, Decreto 624 de 1989).

No responsables y responsables de IVA

Existen dos clases de no responsables del IVA, por un lado, están las personas jurídicas y/o naturales que vendan o presten servicios excluidos y, por otro lado, están las personas naturales que vendan o presten bienes o servicios gravados, y que sean comerciantes, agricultores, ganaderos o presten profesiones liberales que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos descritos en el Parágrafo 3 del Artículo 437 del E.T:

- Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.
- Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
- Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- Que no sean usuarios aduaneros.
- Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.
- Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT.
- Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE. (Artículo 437, Decreto 624 de 1989)

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 4 de 10

Basta con no cumplir uno de los requisitos anteriores para ser una persona responsable de IVA.

Los no responsables de IVA que cumplan con los requisitos Parágrafo 3 del Artículo 437 del ET., por el hecho de pertenecer a este grupo debe cumplir con obligaciones y cuentan con unas características, tales como, estar inscrito en el RUT, informar en cese de las actividades, llevar un libro fiscal de operaciones, entregar copia del RUT al comprador, llevar el IVA de sus costos y gastos como mayor valor del bien o servicio prestado y no facturar ni cobrar IVA. Mientras que los responsables del impuesto deben de igual manera estar inscritos en el RUT e informar el cese de actividades, deben facturar IVA, presentarlo y pagarlo a la DIAN en los periodos dispuestos para ello, el IVA de sus costos y gastos tienen que ser descontables en la declaración del impuesto y llevar un registro de sus actividades.

Periodos fiscales de IVA

La Ley dispuso, para las personas responsables del impuesto, dos periodos para presentar la declaración de IVA:

- Bimestralmente, lo presentan los grandes contribuyentes, exportadores, los productores a los que se refiere el Artículo 477 y 481 del E.T., adicionando a este último Artículo a los comercializadores, cualquier persona cuyos ingresos del año anterior superen los 92.000 UVT y las nuevas personas que sean responsables de IVA.
- Cuatrimestralmente, todas las personas con ingresos del año anterior inferiores a 92.000 UVT.

Una persona natural, responsable del impuesto, podrá solicitar a la DIAN el cambio a no responsable de IVA al año siguiente de haber cumplido con los requisitos del Artículo 437 Parágrafo 3. Un no responsable de IVA se convertirá en responsable del IVA en el periodo inmediatamente siguiente donde incumplió algún requisito del Artículo 437 Parágrafo 3. La DIAN podrá de oficio reclasificar a las personas como no responsables a responsables cuando evidencie que

cambia de establecimiento de comercio, pero sigue funcionando el mismo negocio y los ingresos son iguales o superiores a 3.500 UVT o cuando nota fraccionamiento de facturación entre varias empresas que ocupan el mismo local comercial y la sumatoria de los ingresos son iguales o superiores a 3.500 UVT o por presunción de costos y gastos (Artículo 177-2, Ley 1819 de 2016).

Regulación de IVA para los servicios del exterior

La Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, en el Artículo 178, adiciona un parágrafo al Artículo 437 del ET el cual queda:

Parágrafo 2°. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales establecerá mediante resolución el procedimiento mediante el cual los prestadores de servicios desde el exterior cumplirán con sus obligaciones, entre ellas la de declarar y pagar, en su calidad de responsables cuando los servicios prestados se encuentren gravados.

La obligación aquí prevista solamente se hará exigible a partir del 1° de julio de 2018, salvo aquellos casos previstos en el numeral 3 del Artículo 437-2 de este Estatuto (Artículo 178, Ley 1819 de 2016).

NORMATIVIDAD DEL IVA EN LAS PLATAFORMAS VIRTUALES

La DIAN estableció, por medio de la Resolución 000051 del 19 de octubre de 2018, procedimiento simplificado del impuesto sobre las ventas - IVA para prestadores de servicios desde el exterior el mecanismo para declarar y pagar el impuesto para los que, desde el exterior, prestan servicios en Colombia gravados.

Sujetos pasivos

Los sujetos que se encuentra obligados a acogerse al procedimiento descrito en la Resolución 000051 son aquellas personas sin domicilio o residencia en el país que, desde el exterior, preste algún servicio que se encuentre gravado en Colombia.

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 5 de 10

Obligaciones

En la Resolución se estipula que es de carácter obligatorio, para los prestadores de servicios desde el exterior, “inscribirse en el Registro Único Tributario - RUT, facturar por los servicios prestados, declarar y pagar el impuesto correspondiente” (Artículo 1, Resolución 000051 de 2018). Adicionalmente, debe solicitar ante la DIAN la firma electrónica. Para identificar a los sujetos obligados por esta Resolución, se estipuló que la responsabilidad que figurará en el RUT es el código “46 - IVA prestadores de servicios desde el exterior” (Artículo 10, Resolución 000051 de 2018).

El Artículo 14 de la Resolución 000051 determina que, para los obligados de que trata esta Resolución, la presentación y pago del IVA es bimestral y no se deberá presentar la declaración si durante el bimestre o periodo no se tuvo operaciones gravadas con IVA.

Formulario para declarar el IVA

La DIAN puso a disposición el Formulario 325 Declaración del Impuesto Sobre las Ventas - IVA de Prestadores de Servicios desde el Exterior (ver anexo A), en versión español e inglés, para los sujetos de la Resolución 000051, el cual únicamente aplica para los sujetos que presten servicios desde el exterior y debe firmarse “por el sujeto no residente para el caso de una persona natural o por el representante legal o apoderado de la entidad no domiciliada en Colombia, a quienes se les emitió el instrumento de firma electrónica” (Artículo 16, Resolución 000051 de 2018).

Es importante mencionar que, para efectos de la presentación de la declaración, se debe tener en cuenta el huso horario que “será la hora legal colombiana, la cual corresponde al Tiempo Universal Coordinado -UTC disminuido en 5 horas (UTC-5)” (Artículo 19, Resolución 000051 de 2018).

Al momento de la presentación y pago de la declaración del IVA, el sujeto responsable del impuesto que facture en una moneda diferente al peso colombiano, deberá convertir el ingreso y el impuesto a “pesos colombianos a la tasa de cambio

representativa del mercado -TRM vigente al día de presentación de la declaración” (Artículo 21, Resolución 000051 de 2018). Cuando el sujeto responsable del impuesto facture en pesos colombianos, podrá convertir “en dólares de los Estados Unidos, a la tasa de cambio representativa del mercado -TRM vigente al día de la presentación de la declaración” (Artículo 21, Resolución 000051 de 2018). En caso de existir una corrección de la declaración de IVA, la TRM que se usará será la misma de la fecha de presentación inicial de la declaración.

Documento soporte de la venta

El documento que sustenta la prestación del servicio desde el exterior será la misma factura de venta que vienen expidiendo los sujetos obligados en la Resolución 000051. Lo anterior aplicará “hasta que el gobierno nacional reglamente el contenido de la factura o documento equivalente que deberán utilizar los prestadores de servicios del exterior” (Artículo 24, Resolución 000051 de 2018).


La Resolución 000051 estableció que los sujetos responsables de IVA deberán “llevar el registro auxiliar y cuenta control que establece el artículo 509 del estatuto tributario” (Artículo 27, Resolución 000051 de 2018).

No responsables de IVA

Los prestadores de servicios desde el exterior serán no responsables de IVA únicamente por los servicios prestados las personas pertenecientes al régimen común, por tal motivo no deben facturar IVA a dichas personas. Para darse esto, la persona del régimen común “deberá realizar la retención en la fuente del impuesto sobre las ventas en los términos del numeral 3 del artículo 437-2 del ET, por el servicio recibido (Artículo 28, Resolución 000051 de 2018).

FUNCIONAMIENTO DEL IVA EN LAS PLATAFORMAS VIRTUALES

Se debe tomar como base fundamental las nuevas modificaciones que ha traído la nueva Ley de Financiamiento (Ley 1943 de 2018) para

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 6 de 10

reconocer de qué manera actúa el sujeto pasivo en las actividades de las aplicaciones virtuales puesto que se agregó a quienes son los responsables del mismo en el Artículo 437-2 del ET, siendo estos los “servicios prestados a través de plataformas digitales” (Congreso de la república, 2018, p.4).

Los cambios normativos en Colombia han sido notables en los últimos períodos en aspectos relevantes en materia impositiva debido a que los cambios tecnológicos, como un elemento variable, ha desempeñado un gran papel en la economía nacional.

Debido a la evolución de la economía mundial y a la globalización de los mercados digitales se han visto afectadas las empresas que no prestan servicios o venden productos a través de las plataformas virtuales lo cual disminuye considerablemente sus ingresos lo que demuestra la importancia del mundo digital en la economía actual. Se estima que “USD \$9.961Millones es el total de transacciones no presenciales/ecommerce” (CCCE, 2015, párr.1).

Respecto al IVA para las aplicaciones virtuales, apuntando a que éstas se sometan al impuesto sobre las ventas, el Ministerio de Hacienda se ha pronunciado indicando que “las compañías que no están domiciliadas en nuestro territorio, pero que cuentan con usuarios en él estarían sujetas al tributo” (Donosso, 2018, párr.1).

Para las entidades no domiciliadas en Colombia se les imposibilita presentar las declaraciones porque “al no contar con presencia física en Colombia les es imposible cumplir con el respectivo deber formal de presentar las declaraciones del caso y, en consecuencia, con el deber sustancial de cancelar los valores a lugar” (Donosso, 2018, párr.2).

Lo que no se le escapará a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) es poder hacer efectivos los recaudos de IVA en las aplicaciones virtuales. Se ha manifestado que, por regla general, deben estar gravadas a una tarifa del 19% las aplicaciones, aduciendo que “los prestadores ya se pueden inscribir como cualquier


responsable del IVA en Colombia” (incp, 2018, párr.10). Sin embargo, se debe esperar el pronunciamiento de un decreto reglamentario para controlar en debida forma este tributo puesto que muchas aplicaciones no están cobrando una comisión directa al usuario por el uso de esta.

La globalización de los mercados a través de la digitalización de la prestación de servicios informáticos ha transformado la economía mundial al punto de estar a un solo clic para generar grandes negocios.

Para las compañías este análisis es una excelente oportunidad, precisamente porque a medida que pasa el tiempo las aplicaciones constituyen una valiosa fuente de información, con un notable potencial para resolver problemas institucionales, permitiendo vislumbrar la explotación de nuevas oportunidades. Sin embargo, el no hacer un análisis a tiempo y adaptaciones a los nuevos avances, puede generar un rezago de tan grandes magnitudes, hasta el punto de poner en riesgo la operatividad de los negocios. (Legis, 2018, p.1)

La evolución de las herramientas tecnológicas es lo suficientemente rápida que está aprovisionando los diferentes sectores económicos para generar influencia en el mercado. En Colombia, el Ministerio de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) impulsa ampliamente el desarrollo de aplicaciones digitales, viéndolas como una solución a diferentes necesidades de los usuarios finales. Tanto así que piensa en planes para apoyar estas iniciativas como lo ha dicho a través de la página del Ministerio de las Tecnologías “esta es una iniciativa diseñada desde Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y su plan Vive Digital para promover y potenciar la creación de negocios a partir del uso de las TIC, poniendo especial interés en el desarrollo de aplicaciones móviles, software y contenidos” (MinTIC, 2019, p.1).

A nivel general la regulación del hecho generador del impuesto sobre las ventas para la prestación de servicios es precisado en el Artículo 420 del ET. Para disposición de los intérpretes de la normatividad relacionada con el impuesto sobre

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 7 de 10

las ventas es bastante amplia debido a que diferentes artículos del ET, conceptos, acuerdos o resoluciones modifican taxativamente la Ley. Esto quiere decir que cambia completa o parcialmente una Ley, impidiendo agrupar en una normativa que permita al lector una única interpretación. Así mismo se busca fragmentos para reglamentar el hecho generador para aquellos sujetos pasivos del exterior como lo hace en la Resolución 000051 de 2018 “por la cual se establece el procedimiento para cumplir con las obligaciones sustanciales y formales en materia del impuesto sobre las ventas (IVA) por parte de los prestadores de servicios desde el exterior” (Romero, 2018, p.1).

Es complejo establecer un control 100% efectivo para regular en materia impositiva. El factor de control hace difícil obtener el recurso tributario por parte de los entes del exterior y, continuará de esta manera hasta que no se establezca una reglamentación concreta para las actividades que se desarrollan en el campo tecnológico que cada vez se hace complejos de trazar o controlar y más en un país tercermundista como lo es Colombia.

Se pasa de la Ley 1819 de 2016 que tiene un enfoque estructural de mecanismos para mejorar los procedimientos tributarios en Colombia, a una Ley que busca otros enfoques por parte de la administración de la República de Colombia en beneficio del presupuesto general de la Nación. Ahora, impartiendo compromisos en la Ley 1943 de 2018, y por la cual se fundamentó la Resolución 000051 de 2018 que reglamenta las obligaciones sustanciales y formales en materia de IVA por parte de los prestadores de servicios desde el exterior.

La reglamentación impositiva en las plataformas virtuales ha tenido un vacío para consolidar la obligación sustancial frente al recaudo del IVA. Ha sido un proceso de adaptación que se viene formando hace poco por los efectos cambiantes de la normatividad colombiana. Inicialmente se presentó un análisis que mostraba un resultado poco práctico a la hora de realizar el recaudo de éste hasta el primer semestre de 2018 dado que no surgía una reglamentación específica para las plataformas digitales en Colombia que comenzaban su auge.

No se definían los procedimientos de las obligaciones tributarias en calidad de responsables del impuesto, los sujetos obligados al procedimiento simplificado del IVA, la presentación de la declaración de IVA y pago del mismo, el formulario para su presentación, la tasa de mercado y pago en la que se presentaría la declaración de IVA y los criterios para determinar el lugar de prestación de servicio desde el exterior. Es solo hasta julio de 2018 que sale la propuesta de reglamentación por una resolución que es aprobada en octubre de 2018.

El IVA se traslada al usuario final, pero si una persona del exterior descarga la aplicación en su país nativo ya sea Estados Unidos, España, etc., ¿cuáles serían los mecanismos para contrarrestar esta eventualidad? Agregado a esta falencia, las tarjetas de crédito que son el medio de pago usual de las personas del exterior, y no son de entidades colombianas, ¿no presentarían la obligación de pagar dicho impuesto?, o ¿entidad emisora de la tarjeta de crédito tiene que actuar como agente retenedor estando ésta por fuera del domino colombiano?

Los principales lineamientos que imparte la Ley 1943 de 2018 frente al tema del IVA y las plataformas digitales son, a groso modo, únicamente la responsabilidad de dichos servicios prestados a través de estas aplicaciones y mencionan su participación dentro del contexto dejando incertidumbre en el procedimiento u obligaciones sustanciales y formales que debe cumplir los prestadores de servicios desde el exterior. Es por este hecho que se ve la necesidad de expedir la Resolución 000051 traída de la Ley 1819 de 2016 y Ley 1943 de 2018 de establecer el procedimiento para cumplir las obligaciones sustanciales y formales en materia del impuesto sobre las ventas (IVA) por parte de los prestadores de servicios desde el exterior, siendo esta la cual regule la obligación, presentación, procedimiento, tasas representativas del mercado, formularios para esclarecer la incertidumbre de muchas personas.

Tal como lo menciona la CCCE (2018), Victoria Virviescas, Presidente Ejecutiva del Gremio de las

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 8 de 10

plataformas digitales, “no hay claridad en la obligatoriedad. Por ejemplo, si soy colombiano y compro un servicio en Denver (EE.UU.) con una tarjeta de crédito de la banca nacional, hay obligatoriedad o no”.

No se ha establecido por parte del Gobierno la manera de tener el 100% del control para trazar la información virtual, dado que se ven casos en los cuales las compañías no tienen presencia física en Colombia, como en el caso de Uber, el cual, incluso cuenta con sus servidores en Holanda. Otra desventaja que se presenta está en el recaudo por parte de los usuarios extranjeros residentes o no que descargan la aplicación en el país originario y que pagan con tarjeta de crédito de una entidad que no es domiciliaria en el territorio nacional.

CONCLUSIONES

Luego de realizar las descripciones y usar los métodos correspondientes descritos anteriormente se concluye que, la normatividad colombiana caracteriza de manera consistente para las personas residentes o domiciliadas responsables de IVA en cuanto a su funcionamiento, definición de servicios y bienes sujetos al impuesto, tarifas, deberes formales de las personas responsables y obligaciones, entre otros aspectos.

En cuanto a la reglamentación que rige el funcionamiento del IVA en las plataformas virtuales, específicamente para los servicios prestados desde el exterior, existe una resolución que se queda corta en comparación con la legislación abundante para los servicios prestados desde el territorio nacional. En las exigencias que, si bien cubre lo que puede parecer necesario, deja un sin sabor y la sensación que se dejan aspectos relevantes fuera de la normativa.

Las falencias se ven determinadas por la falta de regulación ante el tema, que sin lugar a duda deja vacíos que pueden servir como recurso para evitar la responsabilidad ante el impuesto. De tal manera que a la DIAN le queda mucho por reglamentar en materia de IVA para los servicios prestados desde el exterior, específicamente para las aplicaciones virtuales que cada vez son tendencia.

REFERENCIAS

Andréu, J. (2018). Las técnicas de Análisis de Contenido: Una revisión actualizada. Recuperado de: <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2018/02/Andreu.- analisis-de- contenido.-34-pags-pdf.pdf>

Cámara Colombiana de Comercio Electrónico. (2018). CCCE pide plazo a la DIAN para iniciar fase voluntaria de retención del IVA en plataformas digitales. Recuperado de <https://www.ccce.org.co/noticias/ccce-pide-plazo-la-dian-para-iniciar-fase-voluntaria-de-retencion-del-iva-en-plataformas>

Cámara Colombiana de Comercio Electrónico. (2015). La Cámara Colombiana de Comercio Electrónico Presenta el Segundo Estudio de Transacciones no presenciales /Comercio Electrónico. Recuperado de <https://www.ccce.org.co/noticias/la-camara-colombiana-de-comercio-electronico-presenta-el-segundo-estudio-de-transacciones>

Decreto 624 de 1989. [Ministerio de Hacienda y Crédito Público]. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Marzo 30 de 1989.

Donosso, D. (2018). Y al final se contará con una estructura más justa y acorde a la realidad, diferente a aquella donde se grava al consumidor. Recuperado de: <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Contrapartidas/y-al-final-se-contara-con-una-estructura-mas-justa-y-acorde-a-la-realidad-diferente-a-aquella-donde.asp>

Dzul, M. (2013). Unidad 3, Aplicación básica de los métodos científicos. De la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Recuperado de: <https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/handle/123456789/14902>

Editorial la república S.A.S. (2019). Las plataformas y aplicaciones que estarían obligadas a

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PD-36
		Versión: 01
		Página 9 de 10

facturar con IVA. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/empresas/las-plataformas-y-aplicaciones-que-estarian-obligadas-a-facturar-con-iva-2735210>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, M. (2010). Metodología de la investigación. México: Editorial MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES

Incp. (2018). IVA a plataformas digitales de servicios internacionales: Costos se incrementarán en 19 %. Recuperado de: <https://www.incp.org.co/iva-plataformas-digitales-servicios-internacionales-costos-se-incrementaran-19/>

Legis. (2018). Nuevas tecnologías aplicadas a la gestión empresarial y fiscal. Recuperado de: <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Opinion/nuevas-tecnologias-aplicadas-a-la-gestion-empresarial-y-fiscal.asp>

Ley 1819 de 2016. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Diciembre 29 de 2016. DO. N° 50101.

Ley 1943 de 2018. Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones. Diciembre 28 de 2018. DO. N° 50820.

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2019). Impulso al desarrollo de aplicaciones móviles (APPS.CO). Recuperado de: <https://mintic.gov.co/portal/604/w3-propertyvalue-575.html>

Resolución 000051 de 2008 [Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales]. Por la cual se establece el procedimiento para cumplir con las obligaciones sustanciales y formales en materia del impuesto sobre las ventas -IVA por parte de los prestadores de servicios desde el exterior. Octubre 19 de 2018

Romero, J.A. (2018). RESOLUCIÓN NÚMERO 000051 DE 2018 (octubre 19) por la cual se establece el procedimiento para cumplir con las

obligaciones sustanciales y formales en materia del impuesto sobre las ventas (IVA) por parte de los prestadores de servicios desde el exterior. Recuperado de: http://iue.basesdedatosezproxy.com:2114/#CO.fiscal/search/basicSearchAll:1/impuesto+de+ventas/CO.fiscal/vid/743672821/graphical_version

C.V.:

Nicolás Cuéllar Plata: Estudiante de Contaduría Pública del último semestre de la Institución Universitaria de Envigado.

Conrado Antonio Espinosa Espinosa: Estudiantes de Contaduría Pública del último semestre de la Institución Universitaria de Envigado.

